



BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA

“Ateneo ARTURO ILLIA”

VISTO:

Las inquietudes formuladas por parte de los afiliados al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social, en relación a las dilaciones y denegatoria a brindar prestaciones comprendidas dentro del Programa Médico Obligatorio para pacientes oncológicos;

CONSIDERANDO:

Que mediante ley 23.660, resoluciones complementarias y reglamentarias, se impone a todas las obras sociales a brindar un Programa Médico Obligatorio, el cual incluye indefectiblemente el otorgamiento de todas las prestaciones pertinentes para el diagnóstico, tratamiento y control de las enfermedades oncológicas de acuerdo a la patología del afiliado.

Que dicha cobertura incluye estudios de diagnóstico y control, cirugías, tratamientos con fármacos (quimioterapia) y hormonas (inmunoterapia), radioterapia y tratamientos paliativos.

Que en este sentido IAPOS, en su carácter de prestadora de servicios de seguridad social, se ve compelida legal y contractualmente a brindar las prestaciones antes indicadas a sus afiliados, debiendo hacerlo de manera eficaz y sin dilaciones.

Que en virtud de disposiciones administrativas internas de IAPOS, la autorización de las prácticas comprendidas en la cobertura ante patologías oncológicas debe realizarse de forma virtual online y en el lugar donde se efectuarán las prestaciones. El afiliado sólo debería entregar por cada práctica autorizada los bonos asistenciales o de internación (coseguros) que correspondan por esa cobertura.



BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA

Que, las prestaciones de servicios oncológicos deben ser brindadas sin dilaciones de ninguna naturaleza atento a que toda demora y/o interrupción de tratamientos oncológicos importa un riesgo potencial de avance de la patología lo que importa un grave perjuicio a la salud y vida de los afiliados.

Que, pese a lo expuesto el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social presenta serias falencias en la atención a sus afiliados con patologías oncológicas en el ámbito de nuestra ciudad, habiendo recepcionado los ediles la inquietud de ciudadanos que nos han manifestado las serias dificultades respecto a su funcionamiento en ésta área, reclamos que abarcan desde serias dilaciones en la resolución de las autorizaciones para tratamientos hasta negativas infundadas a brindar las prestaciones imprescindibles para atender su salud, todo ello en el marco de demoras injustificables e incomprensibles ante la gravedad de las dolencias referidas.

A la situación expuesta, se suma que la atención de sus afiliados con patologías oncológicas se realiza en forma virtual y/o telefónica, atendidas por personas que no se encuentran en condiciones de brindar información entendible ni respuestas solventes ni fundadas, no siendo habilitadas las delegaciones de IAPOS a nivel local para responder debidamente a sus afiliados. De esta manera se somete al afiliado a transitar un proceso interminable de llamadas y reclamos, que finalizan en respuestas insuficientes y con fundamentos inexistentes o acotados, todo ello mientras el afiliado ve suspendido su tratamiento por falta de resolución eficaz a su problema con graves perjuicios a su salud tanto física como mental.

Que, cuando están en juego el derecho a la vida o a la salud e integridad física de una persona, las instituciones que integran el sistema de salud -sean obras sociales, entidades de medicina prepaga, asociaciones mutuales de asistencia sanitaria y la propia provincia y Nación, en función subsidiaria- deben extremar al máximo los servicios que proporcionan a



BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA

fin de lograr la recuperación del paciente, incluso más allá de las exigencias del Programa Médico Obligatorio, toda vez que debe entenderse que éste fija un piso de prestaciones mínimas y no máximas para el aseguramiento de los derechos constitucionales a la vida y a la salud.

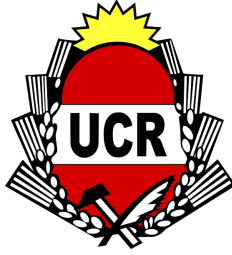
Que es menester efectuar el presente reclamo a los fines de que se garantice a los afiliados con patologías oncológicas el acceso al tratamiento médico prescripto de acuerdo a la enfermedad que le afecta, de manera expeditiva, sin dilaciones y respetándose primordialmente su derecho a la salud, a la vida y su condición humana.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCION:

Artículo 1º.- INTIMESE al Instituto Autárquico Provincial de la Obra Social, a dar cabal cumplimiento al Programa Médico Obligatorio dispuesto legal y contractualmente para los afiliados con patologías oncológicas, sin dilaciones y respetando el derecho a la salud y a la vida de sus afiliados.

Artículo 2º.- INTIMASE asimismo a dicha institución a respetar el derecho de sus afiliados en su carácter de usuarios del servicio correspondiente a la obra social, debiendo implementar mecanismos que les garanticen información veraz, integral y oportuna respecto al estado de todo trámite y/o requerimiento formulado ya sea por parte del mismo afiliado y/o su médico tratante, con notificación fehaciente de toda decisión a la que vuestra obra social arribe con expresa indicación de los fundamentos científicos y legales de toda denegatoria a brindar las prestaciones requeridas.



BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA

Artículo 3°.- ARBITRE los mecanismos internos necesarios a los fines de garantizar a sus afiliados la posibilidad de gestionar todas las prestaciones atinentes a las patologías oncológicas directamente desde las delegaciones regionales que les corresponda según domicilio del afiliado, pudiendo presentar toda clase de petición y/o reclamo de forma personal y/o virtual ante las mismas.

Artículo 4°.- Elévese copia de la presente al Director del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social, y al Departamento Ejecutivo Municipal. -

Artículo 5°.- De forma. -